



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE FEBRERO DEL 2008. NUM. 31.534

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 186-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 189-2004 del 25 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de dicha Ley, establece que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), empezarán a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2008.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) corresponde a la complejidad de los negocios y los propósitos de información general de los usuarios de tal información.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación de dichas Normas requiere de una serie de modificaciones que incluyen manuales contables y aplicaciones informáticas, que no ha sido posible implementar en diversos comerciantes y personas jurídicas, así como es necesario dejar claramente establecido que las normas, no podrían aplicarse a todas las actividades, por lo que se hace indispensable extender el plazo de entrada de la vigencia de dicha Ley y revisar su ámbito de aplicación.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 17 y 22 de la **LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA**, contenida en el Decreto No. 189-2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, los que se leerán así:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

186-2007	<b>PODER LEGISLATIVO</b> <b>Decreta:</b> Reformar los artículos 17 y 22 de la <b>LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA</b> , contenida en el Decreto No. 189-2004 de fecha 25 de noviembre de 2004.	A. 1-2
	Otros	A. 2-3
	AVANCE	A. 4

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-44

**ARTÍCULO 17.- COMERCIANTES AL POR MENOR Y OTROS.** Las disposiciones de la presente Ley no le serán aplicables a los comerciantes al por menor a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio, así como a otros comerciantes y personas jurídicas que determine la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría.

La Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría tendrá las facultades de adoptar otras normas de contabilidad para los comerciantes y demás personas jurídicas a las que no le son aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**ARTÍCULO 22.-** Extender el plazo consignado en el artículo 22 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, hasta el 1 de enero del año 2011, sin perjuicio de que la Junta Técnica creada en el Artículo 3 de dicha Ley, queda

facultada para la adopción gradual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) mediante el establecimiento de un calendario de adopción por actividad, siempre y cuando no exceda del plazo anteriormente fijado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**REBECA PATRICIA SANTOS**

---